



**Fundació
Universitat
Empresa**
de les Illes Balears



ESTEVE

Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general para realizar un proyecto de investigación sobre pacientes crónicos complejos y pacientes crónicos avanzados en las Islas Baleares

Partes

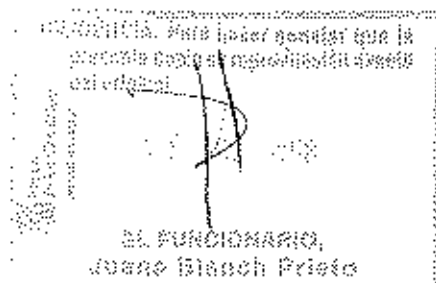
Julio Miguel Fuster Culebras, director general del Servei de Salut de les Illes Balears en virtud del Decret 54/2015, de 3 de juliol, pel qual es nomenen els alts càrrecs i directors generals de la Presidència i de les conselleries de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, que exerceix les competències que li atribueix l'article 12 (apartats b i j) del Decret 39/2006, de 21 d'abril, pel qual s'aproven els Estatuts del Servei de Salut de les Illes Balears.

Llorenç Huguet Rotger, Rector Magnífico de la Universitat de les Illes Balears (UIB), como representante de ésta, según establecen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, en el que se aprueban los Estatutos de dicha Universidad y también en calidad de presidente del Patronato de la Fundación Universidad-Empresa de las Illes Balears (FUEIB), haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 29 de los Estatutos de la fundación indicada

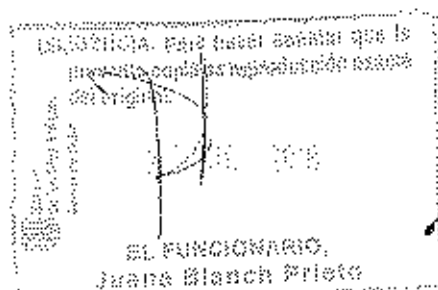
Raquel García Gordon y Daniel Girona Campillo, representantes de Esteve Pharmaceuticals, S.A. (antes Laboratorios del Dr. Esteve, SA.), sociedad unipersonal con domicilio social en Passeig de la Zona Franca 109, 4ª planta, 08038 de Barcelona, y CIF A08037236, en calidad de apoderados de dicha empresa (en adelante, ESTEVE).

Antecedentes

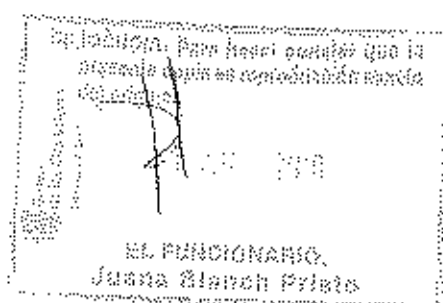
1. El Servicio de Salud de las Islas Baleares es un ente público de carácter autónomo, adscrito a la consejería competente en materia de sanidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena capacidad de obrar para cumplir sus fines, al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Islas Baleares.
2. El Servicio de Salud es una entidad incluida entre las reguladas por el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



3. De acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos, estos son los objetivos fundamentales del Servicio de Salud:
 - a) Participar en la definición de las prioridades de la atención sanitaria a partir de las necesidades de salud de la población y dar efectividad al catálogo de prestaciones y servicios que se pondrá al servicio de la población con la finalidad de proteger la salud.
 - b) Distribuir, de manera óptima, los medios económicos asignados a la financiación de los servicios y prestaciones sanitarias.
 - c) Garantizar que las prestaciones se gestionen de manera eficiente.
 - d) Garantizar, evaluar y mejorar la calidad del servicio al ciudadano, tanto en la asistencia como en el trato.
 - e) Promover la participación de los profesionales en la gestión del sistema sanitario de las Illes Balears y fomentar la motivación profesional.
 - f) Fomentar la formación, la docencia y la investigación en el ámbito de la salud.
4. Asimismo, el artículo 3.1 dispone que, en el marco de las directrices y las prioridades de la política sanitaria general y de acuerdo con los criterios generales establecidos en la planificación sanitaria correspondiente, el Servicio de Salud debe desarrollar estas funciones para lograr sus objetivos:
 - a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias a partir de las necesidades de salud de la población, de acuerdo con las determinaciones del Plan de salud de las Islas Baleares.
 - b) La gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos de promoción y protección de la salud y de prevención y atención sanitaria y sociosanitaria integrados y adscritos orgánica y funcionalmente al Servicio de Salud, regulando y potenciando su autonomía de gestión.
 - c) La asistencia sanitaria de atención primaria, especializada y de urgencia.
 - d) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para cumplir las funciones que le son propias.
 - e) La ejecución y, en su caso, coordinación de los programas de docencia e investigación.
5. La FUEIB es una fundación cultural privada de carácter permanente, constituida por la UIB y promovida por medio del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la UIB de 26 de febrero de 1996 y del Acuerdo del Consejo Social de la UIB de 29 de febrero de 1996.



6. La FUEIB tiene como objetivo fomentar, promover y llevar a cabo actividades dirigidas de forma genérica a fomentar la cultura, la educación y la investigación en todos los aspectos de la vida económica y social que puedan contribuir a mejorar la sociedad en la que se enmarca la FUEIB, en particular establecer vías de diálogo y colaboración entre la UIB y las empresas de su entorno económico y fomentar la transferencia de tecnología entre la UIB y la sociedad.
7. La FUEIB está dispuesta a colaborar con el equipo investigador, el Servicio de Salud de las Islas Baleares y ESTEVE en el marco especificado en el Acuerdo normativo 9918/2011, de 21 de julio, sobre la organización de la FUEIB (*Full Oficial de la Universitat de les Illes Balears* nº 352, de 16 de septiembre de 2011).
8. La FUEIB es una entidad beneficiaria del mecenazgo de conformidad con el artículo 16 de la Ley 49/2002.
9. Actualmente, el Servicio de Salud está realizando un proyecto de investigación en colaboración con la UIB para evaluar el modelo de atención a los pacientes crónicos complejos y los pacientes crónicos avanzados
 - a) Dicho proyecto se denomina "Paciente crónico pluripatológico. Impacto de la atención en el paciente crónico complejo sobre la dependencia, la satisfacción percibida y la sobrecarga del cuidador, en Cantabria e Islas Baleares".
 - b) Se trata de un proyecto multicéntrico con un diseño mixto y que plantea tres objetivos:
 - Describir la situación tanto de los cuidadores como de los pacientes con cronicidad compleja de las zonas básicas de salud del Sector Sanitario de Ponent y del Hospital Universitario Son Espases.
 - Diseñar una intervención dirigida a estos pacientes y sus cuidadores informales.
 - Transferir el conocimiento adquirido a la práctica asistencial.
 - c) El proyecto se divide en dos fases:
 - La primera está compuesta por un estudio cuantitativo, un estudio cualitativo y una revisión sistemática.
 - La segunda consiste en diseñar una estrategia de intervención enfermera e implementarla en la práctica clínica.
 - d) El estudio cuantitativo consiste en un estudio observacional transversal multicéntrico en el que se prevé que participen 220 pacientes.
 - e) El estudio cualitativo utilizará la teoría fundamentada, la saturación de los datos, la entrevista semiestructurada y grupos focales, e intentará profundizar tanto en la experiencia de estos pacientes como en la de sus cuidadores principales.



3

- d) La revisión sistemática irá encaminada a determinar las características de las intervenciones profesionales que producen mejores resultados a la hora de reducir la dependencia física, incrementar la calidad de vida y reducir la sobrecarga del cuidador principal.

10. ESTEVE desea colaborar en la financiación de dicho proyecto de investigación y colaborar con la UIB en el ámbito de formación de profesionales.

11. Con dicha finalidad, las partes han acordado suscribir un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de los previstos por el artículo 25 de la Ley 49/2002.

Las partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio de colaboración empresarial de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

1. Objeto del convenio

- 1.1. Este convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto contribuir a financiar el proyecto de investigación que se está realizando en el ámbito del Sector Sanitario de Ponent del Servicio de Salud de las Islas Baleares cuyo investigador principal es el Dr. Jesús Molina Mula, del Departamento de Enfermería y Fisioterapia de la UIB.
- 1.2. Dicho proyecto —cuya memoria económica se adjunta como anexo— es promovido por el Servicio de Salud y la UIB. Las actividades que lleven a cabo ambas entidades se entenderán como propias suyas y con entera indemnidad para ESTEVE.
- 1.3. A fin de lograr este objeto, ESTEVE asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en la cláusula 4.
- 1.4. Por su parte, el Servicio de Salud y la UIB se comprometen a difundir en congresos y jornadas la participación de ESTEVE en las actividades de difusión previstas relativas a los resultados y en los términos establecidos en la cláusula 7. Está previsto presentar los resultados de las dos fases del proyecto en, al menos, dos congresos de ámbito internacional y en dos de ámbito estatal.
- 1.5. Asimismo, ESTEVE colaborará con la UIB en el ámbito de formación de profesionales tal y como se acordará entre las partes.

2. Naturaleza



Las partes declaran que este convenio tiene la naturaleza de los previstos por el artículo 25 de la Ley 49/2002. A todos los efectos, la difusión de la participación de ESTEVE en la actividad de la FUEIB no constituye una prestación de servicios.

3. Vigencia

Este convenio tiene una vigencia de dos años desde la fecha en que se firme.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

4. Aportación económica

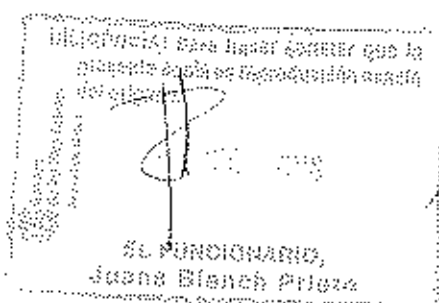
4.1. Con las finalidades establecidas en las cláusulas anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que suscribe este convenio, ESTEVE abonará a la FUEIB una aportación económica en metálico de 8.000 € (ocho mil euros) por medio de un ingreso a la cuenta corriente de Bankia de la que es titular la FUEIB.

4.2. A dicho importe hay que aplicarle los impuestos que correspondan en cada momento de acuerdo con la normativa vigente.

4.3. El abono de dicho importe tiene que efectuarse en el plazo de 60 días desde la recepción de la correspondiente solicitud de abono, aunque el pago será los días 10 o 25 del mes que corresponda, pues son los días de pago de ESTEVE.

4.4. Dicho importe debe destinarse a financiar en exclusiva el proyecto de investigación, que comprende —entre otras— las actividades siguientes:

- Coste de investigadores de campo para acudir a los domicilios a hacer las entrevistas de 220 pacientes.
- Compra de cuatro grabadoras digitales para las entrevistas.
- Difusión de los resultados. Además de la difusión en congresos que se ha señalado en la cláusula 1.4, se organizará una jornada en las Islas Baleares para difundir los resultados e impulsar un cambio en la atención a los pacientes crónicos complejos y a los pacientes crónicos avanzados.
- Transcripción de entrevistas grupales (grupos focales), análisis estadístico y codificación de la revisión sistemática, a fin de asegurar la calidad de los resultados.
- Formación de profesionales: talleres, seminarios y cursos para que se puedan implementar en la comunidad los resultados hallados en la



investigación, de manera que se produzca un cambio real en la calidad de la atención.

- f) Traducción de artículos para publicar los resultados obtenidos en revistas científicas de impacto en el *Journal Citation Report* según este esquema:

Temática	Revista
Estudio cuantitativo	<i>Preventing Chronic Disease</i>
	<i>Nursing Research</i>
	<i>Journal of Family Nursing</i>
	<i>Qualitative Inquiry</i>
Estudio cualitativo	<i>Qualitative Health Research</i>
	<i>Enfermería Clínica</i>
	<i>International Journal of Nursing Studies</i>
Revisión sistemática	<i>Quality of Life Research</i>
	<i>Health and Quality of Life Outcomes</i>

La FUEIB emitirá una certificación de la ayuda económica prestada en virtud del presente convenio, una vez se haya recibido el importe comprometido, conforme al artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo

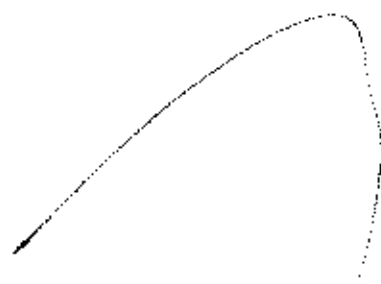
5. Composición, funciones y régimen de reuniones de la Comisión de Seguimiento

5.1. De acuerdo con el que establece el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para ejecutar y desarrollar este Convenio se crea una comisión de seguimiento integrada por los miembros siguientes:

- Una persona nombrada por Llorenç Huguet Rotger, rector de la Universidad de las Islas Baleares (UIB), en representación de la (FUEIB).
- Subdirectora de Atención a la Cronicidad, Coordinación Sociosanitaria, Salud Mental y Enfermedades poco Frecuentes, en representación del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
- Una persona en representación de Esteve

5.2. El régimen de reuniones de la Comisión de Seguimiento es el siguiente:

- La Comisión de Seguimiento se tiene que reunir, cuando sea necesario, en petición de una de las partes, con una antelación mínima de quince días.
- La fecha y el lugar de realización de las reuniones de la Comisión de Seguimiento se tiene que decidir de mutuo acuerdo entre las partes que conforman la Comisión.



- c) Se tiene que extender un acta de cada reunión de la Comisión en la cual consten las deliberaciones y los acuerdos adoptados.
- d) Por motivos de distancia o urgencia las partes pueden acordar hacer la reunión de la Comisión mediante el uso de las nuevas tecnologías. En estos casos también se tiene que extender un acta de la reunión en la cual consten las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

6. Colaboración de la FUEIB

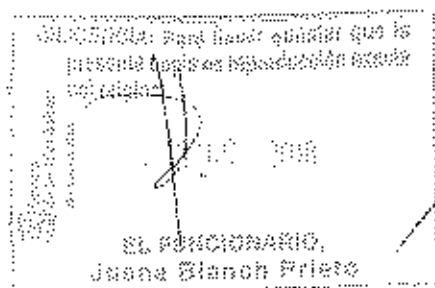
La FUEIB, para la realización de las actividades objeto del presente acuerdo, asumirá las obligaciones siguientes:

- a) Prestará el servicio de caja, el cobro del importe a abonar por ESTEVE y la realización de los pagos necesarios de acuerdo a la realización de los trabajos objeto del presente convenio. Los pagos se efectuarán con el visto bueno del Dr. Jesús Molina como representante del equipo investigador, siempre que las citadas órdenes de pago se ajusten al contenido de este contrato y previamente ESTEVE haya aportado los correspondientes ingresos. La FUEIB también procederá a efectuar las retenciones y repercusiones que legalmente procedan.
- b) El precio abonado por ESTEVE será destinado íntegramente a pagos del proyecto y será de aplicación lo que fija el artículo 114 de los Estatutos de la UIB, publicados en el FOU núm. 331, de fecha 24 de mayo de 2010.
- c) Llevará la contabilidad, en la que reflejará la situación de las actividades objeto del presente convenio, facilitando de todo ello información periódica al equipo investigador.
- d) Proporcionará al equipo investigador los medios necesarios de carácter administrativo que permitan la realización del trabajo objeto de convenio y cualquier otro apoyo que sea solicitado por las partes para la ejecución del convenio, siempre que la actuación solicitada pueda desarrollarse mediante los medios normales con que cuenta la FUEIB.
- e) Procederá, cuando sea necesario, a contratar mediante relación de naturaleza laboral, a las personas cuya participación en las tareas de investigación o de ejecución del trabajo objeto de convenio se considere indispensable para el éxito del proyecto. Estos contratos tendrán por objeto la realización de los trabajos de investigación o de otra clase descritos en la cláusula primera de este convenio. La elección de las personas que se contraten se efectuará según las indicaciones del director del equipo investigador, para cubrir las necesidades de personal laboral, previo asentimiento de la FUEIB.

7. Difusión de la participación de ESTEVE

- 7.1. Mientras sea vigente el convenio, la difusión de la participación de ESTEVE en las actividades del Servicio de Salud debe hacerse así:
- a) El Servicio de Salud se compromete a difundir la participación y la colaboración de ESTEVE insertando su marca, su denominación social o logotipos en rótulos, impresos, catálogos, sellos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación únicamente con la actividad objeto de este Convenio, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar ESTEVE.
 - b) El Servicio de Salud se compromete a que se mencione la colaboración de ESTEVE en todos los actos de difusión únicamente con la actividad objeto de este Convenio.
 - c) El Servicio de Salud debe aportar a ESTEVE en cualquier momento información referente al desarrollo del proyecto de investigación.
 - d) ESTEVE puede hacer pública su participación en las actividades del Servicio de Salud, bajo la denominación "Entidad colaboradora del proyecto de investigación del Servicio de Salud de las Islas Baleares" que se publique o edite en relación únicamente con la actividad objeto de este Convenio, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar ESTEVE.
- 7.2. En todo caso, la difusión de la participación de ESTEVE en las actividades del Servicio de Salud se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, de forma que quedan expresamente excluidas de este convenio la publicidad y la difusión de cualquier producto o servicio que ESTEVE pueda prestar.
- 7.3. Por su parte, la UIB debe mencionar la colaboración de ESTEVE en todas las informaciones y publicaciones sobre el proyecto.
- 7.4. Nada en este convenio debe considerarse como si alguna de las partes cediese a las otras ningún derecho, título o interés de la propiedad industrial e intelectual que sea titularidad suya. Las partes conservan todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas y/o cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual.
- 7.5. ESTEVE autoriza al Servicio de Salud y la UIB a utilizar su logotipo únicamente a los efectos de las publicaciones relacionadas con el proyecto, por lo que no estará autorizado cualquier otro uso de los signos distintivos de ESTEVE.

8. Resolución



- 8.1. Las partes desean cumplir el convenio y seguir sus términos según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad.
- 8.2. No obstante, es motivo de resolución del convenio cualquier de las causas siguientes:
 - a) El acuerdo mutuo de las partes.
 - b) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo las actividades que constituyen el objeto del convenio, si bien las cantidades ya percibidas no deben restituirse.
- 8.3. Cualquier otro incumplimiento grave o manifiesto de cualquiera de las cláusulas.
- 8.4. En caso de incumplimiento por parte del Servicio de Salud y la UIB o en caso de resolución anticipada por las causas a) o b), de la cláusula 8.2, se deberán respetar los trabajos realizados y entregados hasta este momento, comprometiéndose la FUEIB a devolver a ESTEVE las aportaciones correspondientes en proporción a los trabajos no realizados.

9. Tributos

En la ejecución del contenido del convenio, cada parte debe soportar los tributos que se puedan devengar y sean a su cargo, según la normativa vigente.

10. Jurisdicción y competencia

La naturaleza de este convenio es administrativa; en consecuencia, las cuestiones litigiosas que surjan con motivo de la aplicación, la interpretación, el cumplimiento, la extinción, la resolución y los efectos de este convenio quedan sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa de Palma.

11. Exclusión de la normativa sobre contratos del sector público

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público, este convenio de colaboración queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de que puedan aplicarse sus principios rectores para resolver las dudas que se planteen.

12. Relación de las partes

C/ de la Reina Esclarmunda, 3
07003 Palma
Tel: 971 17 56 00
Bcr: 21 03

EL FUNCIONARIO,
Juana Blanche Prieto

12.1. La naturaleza jurídica del convenio es la de colaboración; no tiene por objeto la concertación por parte del Servicio de Salud de ningún tipo de acto u operación de comercio en nombre suyo o por su parte, por lo que no tiene facultades de representación para actuar en nombre de ESTEVE.

12.2. Las partes declaran que, en relación con este convenio, conocen y respetan las normas del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. En consecuencia, ESTEVE debe tratar y publicar en su web los pagos efectuados a la FUEIB (transferencias de valor) resultantes del convenio.

13. Confidencialidad

Durante la vigencia del convenio y una vez vencido o resuelto por cualquier causa, las partes quedan obligadas y se comprometen a mantener estrictamente el secreto de toda la información confidencial a la que hayan tenido acceso como consecuencia de las actividades de este convenio, y a utilizarla únicamente a los efectos de ejecutar el convenio. Las partes deben aplicar las medidas de seguridad apropiadas para asegurar la confidencialidad de la información; en particular, quedan obligadas y se comprometen a utilizar medios adecuados de intercambio seguro de la información y a no divulgar ni publicar dicha información confidencial, ni ponerla a disposición de terceras personas sin el consentimiento previo y por escrito de las otras partes.

Ninguna de las partes tendrá acceso a datos de carácter personal, entendiéndose éstas, como cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

14. Generalidades

14.1. El Servicio de Salud declara que no existen restricciones contractuales ni legales para suscribir este convenio.

14.2. Este convenio recoge la totalidad de los pactos existentes entre las partes y anula y revoca cuantos pactos o acuerdos ---verbales o escritos--- estén vigentes en la fecha en que se firme. Cualquier modificación de este convenio debe formalizarse siempre por escrito y deben firmarla representantes autorizados de las partes.

Como prueba de conformidad, firmamos este convenio en tres ejemplares.

Palma, 12 de noviembre de 2018

Por el Servicio de Salud

Juli Fuster Culebras
Director General

Por ESTEVE, SAU

Raquel García Gordon

Daniel Girona Campillo

Por la UIB

Llorenç Huguet Rotger
Rector y Presidente del patronato de la FUEIB

